ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2024

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 “garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). “

Así mismo, la normatividad vigente indica que se podrá entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución, el artículo 7 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2020 reglamenta la materia.

Por lo anterior, se presume de derecho que en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Conforma al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia, tiene su fundamento en:

a. Artículo 63 de la constitución política de Colombia
b. Articulo 7 la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2020
c. Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007
d. Ley 80 de 1993, artículo 32, el cual define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad.

e. Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado en el título I del decreto 1510 de 2013, establece las modalidades de selección de contratistas, señalando entre ellas la contratación directa en su capítulo IV.
f. La entidad deberá expedir un acto administrativo que justifique la modalidad de contratación directa, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el decreto 1082 de 2015.
g. En la parte 2, título I, subsección 4 del decreto 1082 de 2015, se estipulan las causales, para llevar a cabo la contratación directa, en la cual se encuentra el arrendamiento de inmueble.

Proceso de selección: La selección del contratista se realizará por el procedimiento de contratación directa, de conformidad a lo dispuesto en parte 2, tirulo I, subsección 4 del decreto 1082 de 2015.

NECESIDAD A SATISFACER

Que mediante el acuerdo número 54 de diciembre 31 de 1992 se crea el Instituto de Cultura, Deporte, y Recreación como Instituto Descentralizado de nivel municipal; así mismo, el Consejo Distrital de Cartagena de Indias revistió de facultades extraordinaria al alcalde para dictar normas sobre reorganización administrativa del Distrito. De este modo se reorganiza el Instituto mediante el Decreto 535 de 1995 el cual se denomina Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER., es la entidad responsable de fomentar, masificar, divulgar, planificar, coordinar, ejecutar, y asesorar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Distrito de Cartagena de Indias; que el artículo tercero, numeral 14 del mencionado Decreto, establece que el IDER tiene la función de construir, administrar, mantener y adecuar escenarios deportivos y recreativos, en el artículo 15 del mismo decreto establece “realizar inventario y administrar directa o indirectamente, con sujeción a sus competencias legales, los escenarios deportivos y los centros recreacionales del distrito , reglamentando su manejo y uso , a fin de que sus ingresos sirvan para un adecuado mantenimiento y conservación “ dicho esto cabe resaltar lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.”

Que mediante acuerdo 003 del 21 de diciembre de 2021 se adopta el Manual de Uso y Aprovechamiento de Unidades Deportivas, el cual delimita las zonas de aprovechamiento económico dentro de los escenarios deportivos administrados por el IDER; para su administración y mantenimiento; por consiguiente, los escenarios que se encuentren bajo su administración son susceptible de aprovechamiento económico con el precepto que los ingresos generados se establezcan para el mantenimiento de la misma.

Que el convenio 001 de 2024 por medio del cual cue entregada la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS bajo el objeto “Anuar esfuerzos, estrategias y recursos, entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, para desarrollar las actividades necesarias para la recuperación de la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA; por consiguiente, dicho escenario es susceptible de aprovechamiento económico cuyos ingresos generados se establezcan para el mantenimiento y mejoras del mismo. el INSTITUTO, con el propósito de cumplir de manera eficiente y eficaz con tales funciones, se hace necesario que mantenga una organización en todo lo concerniente a las actividades a desarrollar, lo que incluye la coordinación las actividades de la PLAZA DE TOROS MONUMENTAL CARTAGENA DE INDIAS, por tanto, se hace necesario contar con el apoyo de la comunidad, medios de comunicación, gestores culturales, entre otros.

Qué INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN -IDER, tiene la obligación de garantizar tanto el cumplimiento de su misión, así mismo de sus programas dentro de los cuales se encuentra “fortalecimiento y mantenimiento de la red de infraestructura deportiva del distrito”; razón por la cual celebramos el presente contrato de aprovechamiento económico

sustentado en el artículo 7 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2020.

Que en el artículo 4 del decreto 535 de 1995 se encuentra establecido las rentas y patrimonio del instituto Distrital de deporte y recreación –IDER y su constitución en la que establecidas en su numeral 2 y 6; dentro de la administración del IDER se encuentra los escenarios deportivos; de igual forma , se consigna que en convenio 001 de 2024 celebrado entre IDER Y IPCC cuyo objeto es "Anuar esfuerzos, estrategias y recursos, entre el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, para desarrollar las actividades necesarias para la recuperación de la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA" razón por la cual dicho bien inmueble entra en la administración y conservación del IDER.

Que el INSTITUTO, con el propósito de cumplir de manera eficiente y eficaz con tales funciones, se hace necesario que mantenga una organización en todo lo concerniente a las actividades a desarrollar además del mantenimiento de los escenarios deportivos, lo que incluye la coordinación las actividades en la PLAZA DE TOROS CARTAGENA DE INDIAS para tener ingresos para su manutención y mantenimiento, por tanto se hace necesario contar con el apoyo de la comunidad, medios de comunicación, entidades deportivas, entre otros.

Que, el artículo 52 de la constitución política de Colombia, establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Por lo anterior, el IDER en aras, que los eventos no solo tengan una connotación deportiva; si no que el mismo, sea inclusivo en la manifestación recreativa y cultural; De esta forma se logra masificar la misionalidad y visión institucional con puestas culturales musicales en la ciudad y eventos religiosos culturales del que son del libre desarrollo de la ciudadanía; bajo los parámetros del respeto y libertad de culto.

Con forme a lo antes expuesto, el IDER requiere adelantar la contratación de aprovechamiento económico de la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS, de acuerdo con los fines misionales del IDER y los compromisos adquiridos mediante el convenio suscrito con IPCC, por un plazo que permita la ejecución del evento cumpleaños de nuestro señor Jesucristo, realizado por la **CRUZADA ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL DE COLOMBIA** para lo cual la entidad religiosa realizara un aporte al IDER que corresponde a la utilización en aprovechamiento del escenarios de 3 horas y media el 1 de diciembre de 2024; dicho aporte será de utilidad para el fortalecimiento y mantenimiento del escenario cultural.

DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El IDER entrega en calidad de uso de aprovechamiento económico PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS ubicada en Av. Pedro de Heredia #S/N, Villa Olímpica, Cartagena de Indias, con la finalidad de realizar el evento **"cumpleaños de nuestro señor Jesucristo"**

CLAUSULA SEGUNDA: ENTREGA. La Dirección Administrativa y Financiera del IDER en compañía de la Oficina Asesora de Infraestructura del IDER, realizará la entrega del espacio público del escenario PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS mediante acta suscrita y firmada por las partes con su respectivo inventario, la cual hará parte integral del presente contrato.

Parágrafo 1: En ningún caso EL APROVECHADOR podrá modificar el aforo previsto para el presente escenario. se encuentra incluido para la entrega en aprovechamiento económico del espacio lo correspondiente al ruedo, los anillos, el área de palco y las coronas de la plaza de toros.

CLAUSULA TERCERA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO: el aprovechador deberá pagar al INSTITUTO la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE DOS MIL DECIENTOS SETENTA PESOS IVA INCLUIDO ($6.822.270,00** El APROVECHADOR cancelará al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION - IDER, identificado con NIT 800232726-6, el cien por ciento (100%) del valor de la retribución en un solo pago Consignación en efectivo o en transferencia a la cuenta de ahorros número 756001046 del banco BBVA a nombre del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION – IDER. PARÁGRAFO1: si el aprovechador realiza uso del inmueble con adiciones a los días establecidos en el presente contrato, deberá pagar la adición correspondiente al uso integral o el uso parcial del mismo PARÁGRAFO 2: si el aprovechador realiza explotación comercial, industrial y publicitaria deberá cancelar al IDER adicional a la retribución pactada mensualmente el valor correspondiente de la misma que se encuentra delimitado según el caso en el **MANUAL DE USOS Y APROVECHAMIENTO DE UNIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER. PARAGRAFO 3**: se hace la salvedad que se hará lo correspondiente al IVA de acuerdo a las obligaciones que tenga el contratante.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El presente contrato se da por iniciado con la suscripción del acta de entrega de la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS el 1 de diciembre por un tiempo estipulado de tres horas y media (incluye día de montaje, evento y desmontaje) **PARÁGRAFO 1.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acta de entrega del escenario la cual es requisito de ejecución del presente contrato, previa aprobación de las garantías exigidas y copia de los permisos otorgados correspondientes al evento **PARÁGRAFO 2.** El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada previa solicitud escrita por parte del APROVECHADOR-CONTRATISTA y de mutuo acuerdo, previa exposición de las razones que sustentan su decisión. Al respecto, la entidad hará el correspondiente estudio reservándose la facultad de aceptar dicha solicitud. No obstante, el APROVECHADOR-CONTRATISTA no tendrá derecho a devolución del pago por concepto de retribución del periodo causado.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL APROVECHADOR: Conservar las áreas del inmueble objeto del presente contrato de aprovechamiento y los elementos que ellas contengan, así como aquellos suministrados para prestarle los determinados servicios convenidos, en buen estado de aseo, mantenimiento y conservación durante su uso, de conformidad con las instrucciones que hacen parte de este contrato y responder por los daños y/o perjuicios que se causen al inmueble y a los bienes muebles objeto de este contrato por acción u omisión del aprovechador, de su personal o de las personas a quienes por razón de este contrato se permita el acceso a el escenario **PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS** con ocasión al desarrollo de la actividad para la que fue contratada la utilización del espacio según sea el caso; 2. Utilizar las áreas y servicios objeto de este contrato de manera exclusiva para el evento para el cual se su uso de aprovechamiento; 3. Cumplir las instrucciones o lineamientos suministradas por el INSTITUTO o por el personal que este contrate, en especial, las instrucciones dadas por el personal encargado del manejo u operación de equipos y las suministradas por el personal de vigilancia y seguridad. 4. Respetar y dar buen trato al personal del escenario deportivo **PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS y del INSTITUTO** y/o a quienes presten servicios durante el evento. 5. Abstenerse de ingresar al escenario **PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA** INDIAS equipos diferentes a los relacionados al IDER previamente, y que son en pro del desarrollo del evento; del mismo modo, armas, sustancias inflamables, pirotécnicas, explosivas, corrosivas, animales o cosas que de cualquiera otra forma puedan poner en riesgo la seguridad o salubridad del **ESCENARIO PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS,** de su personal, o usuarios, 6. No permitir el ingreso y/o consumo de alimentos y/o bebidas en las áreas diferentes

de las contempladas en este contrato como zonas de alimentación; 7. Velar porque el evento se desarrolle en condiciones que no atenten contra la moral, las buenas costumbres y/o el orden público; 8. Prohibir el consumo de cigarrillos, cigarros, sustancias psicoactivas y similares dentro del escenario y hacer que se cumplan las instrucciones del personal de vigilancia y seguridad, respecto de quienes violen estas disposiciones. **9.** la pirotecnia utilizada para el evento deberá tener los permisos pertinentes para hacer uso de la misma. 10. Abstenerse de pegar elementos en las paredes, techos, puertas, ventanas etc., con materiales pegantes, puntillas u otros que puedan deteriorar el escenario o sus elementos. 11. Designar una persona encargada de coordinar todos los aspectos del contrato con el **INSTITUTO,** quien deberá tener amplias facultades para representar al aprovechador y comprometerlo y para recibir y entregar las áreas y elementos del escenario ; 12. Entregar a la brevedad una lista de las personas que ingresarán escenario , en calidad de funcionarios, operarios o técnicos contratados por EL APROVECHADOR para sus actividades, representantes de los medios, invitados y demás personas, cuyos actos y omisiones serán responsabilidad exclusiva del **APROVECHADOR**; 13. El aforo bruto permitido es de seis mil (6.000) espectadores, en ningún caso el aprovechador podrá modificar dicho aforo; 14. Informar al INSTITUTO los nombres de las personas o entidades que desea contratar para la prestación de servicios dentro del escenario, cualesquiera que ellos sean, especificando claramente el tipo de servicios que prestarán, entendiendo que el aprovechador será el único responsable ante el INSTITUTO por los daños o perjuicios que cause el Tercero a las instalaciones o bienes del escenario. El personal total a emplear, contratar o subcontratar por el aprovechador y sus contratistas o subcontratistas, deberá estar debidamente identificado. 15. Informar de la asistencia de técnicos de radio, televisión o cine, camarógrafos, fotógrafos, o cualquier otro personal de comunicaciones, y controlar sus actuaciones de manera que limiten sus labores a la realización del evento que motiva el contrato. 16. Abstenerse de utilizar el logotipo o emblema del IDER en su boletería, folletos, o cualquier otro documento impreso o en su publicidad, sin autorización previa, expresa y escrita del INSTITUTO, so pena de cancelación del evento, por incumplimiento de esta obligación. 15. En caso de que realicen presentaciones musicales por las cuales se causen derechos de autor, el aprovechador será el único responsable de cancelar tales derechos a la entidad o autoridad correspondiente y de presentar al INSTITUTO, con una anterioridad no menor a diez (10) días la correspondiente paz y salvo. Este documento se presentará en las oficinas administrativas y financiera del IDER .16. El aprovechador se obliga a retirar todo elemento, mercancía o equipo hasta el día siguiente a la terminación del contrato. En caso de no poder hacerlo dentro de este plazo, EL INSTITUTO podrá, a su juicio, colocarlos en una bodega o dejarlos en donde se encuentran, sin responsabilidad alguna de su parte. Para que el aprovechador pueda retirarlos una vez vencido el plazo, y hasta las veinticuatro (24) horas siguientes, deberá consignar una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios, por concepto de Bodegaje. 17. Asistir a la diligencia de entrega y devolución del escenario, en las cuales se levantará un acta e inventario de bienes, haciendo una relación detallada del estado del inmueble y que deberá estar soportada en registros fotográficos 18. Solicitar y tramitar por su cuenta y ante las autoridades competentes, todos los permisos y/o autorizaciones que sean necesarios para la realización del evento. Coordinar con el INSTITUTO el desarrollo de dos (02) PMU previos o los que sean necesario (en los que se requiera público presente en el escenario). Parágrafo 1: Queda expresamente prohibido promocionar en el tiempo de uso de aprovechamiento del escenario cualquier tipo de campaña de carácter proselitista y autoriza desde ya al INSTITUTO para que con el auxilio de la fuerza pública proceda a la suspensión del evento sin perjuicio de alguna reclamación por parte del aprovechador. Así mismo el aprovechador acepta que el INSTITUTO dé por terminado el evento con apoyo de la Policía Nacional, cuando se configure situaciones de alteración del orden público. Paragrafo2. Los gastos que demanda la legalización de este contrato serán por cuenta del APROVECHADOR. asumirá los gastos que acarrea la limpieza, nivelación y adecuación del terreno, y renuncia al reconocimiento de las mejoras

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL IDER: 1. Entregar al APROVECHADOR las áreas objeto de este contrato, en buen estado y recibirlo a la terminación del contrato. 2. Suministrar los servicios, relacionados en el Contrato. 3. Suministrar al APROVECHADOR copia de las Condiciones Generales de uso (MANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO) del

escenario PLAZA DE TOROS CARTAGENA DE INDIAS las cuales forman parte integrante del contrato. 4) Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del APROVECHADOR-CONTRATISTA. 5) Recibir las quejas respecto de las anomalías que se presenten en las zonas entregadas para el aprovechamiento económico formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentren dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDER, éste se compromete a gestionar las soluciones ante las autoridades competentes.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. será ejercida por la director Administrativo y Financiero del IDER, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento, actas de entrega y recibido del bien inmueble, realizará los informes y llamados que den lugar al contratista, entre otros.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de “Contratación Directa”, teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de aprovechamiento económico, cuya regulación y sustento legal en el artículo 7 de la ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la ley 2079 de 2020.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y capacidad financiera.

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes, lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y los valores del mercado inmobiliario; así mismo acuerdo 003 del 21 de diciembre de 2021 se adopta el Manual de Uso y Aprovechamiento de Unidades Deportivas , emitido por el IDER donde se fijan los valores de retribución económica para los escenarios deportivos y por consiguiente es ajustado a la plaza de toros de Cartagena de indias.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato se da por iniciado con el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución y con la suscripción del acta de entrega de la PLAZA DE TOROS DE CARTAGENA DE INDIAS por 3 horas y media el 1 de diciembre de 2024. (incluye montaje, evento y desmontaje)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE DOS MIL DECIENTOS SETENTA PESOS IVA INCLUIDO ($6.822.270,00)

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la idoneidad del espacio, ubicación entre otros.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

GARANTÍA DE IDONEIDAD

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En caso de incumplimiento a las obligaciones del aprovechador derivadas de la no realización de los pagos de la retribución económica pactada por el contrato de aprovechamiento del escenario deportivo, el riesgo se mitiga al establecer la cláusula de multas y de la garantía de cumplimiento.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 30% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el contratista al instituto, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se establecerá la cláusula de cesión del contrato en donde se estipule que este no podrá ser cedido por ninguna de las partes de manera unilateral.

El IDER teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato, exigirá al contratista que suscriba el contrato de aprovechamiento económico constituir las siguientes garantías a favor del IDER, a la fecha de suscripción de contrato, se exigirá con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, dicha garantía deberá ser constituida bajo los siguientes amparos:

- **A.** CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del aporte, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
- **B.** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL: Por una suma equivalente a 200 SMLMV, por el término de duración del contrato de arrendamiento
- **C.** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Con el fin de garantizar y cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorial nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Se estipulará la cláusula se solución de controversias en la que se estipulará que Las controversias o diferencias que surjan entre el IDER y HI PRODUCCIONES S.A.S con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en la anexa No 02 del presente estudio previo.

ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato proceso de contratación los siguientes riesgos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011, esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato proceso de contratación los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado	3- Posible	Catastrófico	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de Información errada	Inadecuada selección del contratista	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Designar supervisores que no cuentan con conocimientos suficientes para desempeñar la función.	Ejecución y supervisión contractual deficiente.	Posible	Moderado	Medio	Alta
4	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor

7. FORMAS DE MITIGACION DEL RIESGO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio ...	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Dependencia	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Directores y Jefes de Oficina según sea el caso	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	Dirección	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Director Administrativo	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	Dirección Administrativa- Control Interno	Capacitar a los funcionarios de la entidad en las labores de supervisor de contratos, Auditorias por parte de la oficina de Control Interno y de los distintos entes de control, Existen procedimientos documentados (Manuales) para la implementación de las acciones correctivas y preventivas.	Raro	Menor	Bajo	No	Control Interno- Dirección Administrativa	Revisiones por parte del área de Control Interno periódicamente evaluando la efectividad y el desempeño de las herramientas implementadas para su gestión	Cada vez que se presente la necesidad.
4	Dirección	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Director Administrativo- jefe de Oficina Jurídica	Analizar la necesidad de la SSPD para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

De conformidad con lo consagrado en el **artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015** y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, se tendrá en cuenta el estudio de sector relativo al presente proceso contractual contenido en el documento anexo, el cual para todos los efectos se entenderá incluido en este estudio previo.

El presente estudio previo se elabora de conformidad con lo consagrado en el **artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**

. RESPONSABLES

FIRMA

NOMBRE: GUSTAVO MAYO POSADA
CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GRADO 53 CODIGO 009